Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 427

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-**2022-00533**-00*
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: OSCAR BENJAMIN ZAMBRANO RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago ***ejecutivo*** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en *contra de* **OSCAR BENJAMIN ZAMBRANO RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré de fecha 05 de junio de 2019**

1.1 Por la suma de $6.441.090.00 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda.

1.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 16 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. **Pagare No 420091605**

2.1 Por la suma de $23.539.404.00 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda.

2.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 27 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. **Pagare de fecha 18 de julio de 2017**

3.1 Por la suma de $14.695.817.00 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagare aportado con la demanda.

3.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 20 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO quien actúa como endosataria en procuración

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **030 de SEPTIEMBRE 14 de 2022**, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6619d0646d521e77969e44e19f08f9a37875ab418a2c64775d184c24fa42e5d2**

Documento generado en 13/09/2022 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica